**20231100118953*
Radicación:20231100118953

Popayán, 2023-29-03

Doctor:
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán
alcaldia@popayan.gov.co
Edificio EL CAM, Carrera 6 # 4-21
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud de Modificatorio No. 01 adición de recurso al contrato de obra No. 20231800012937 del 21 de marzo de 2023.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente de manera comedida solicito autorizar la elaboración del Modificatorio No. 01, para adicionar en valor al contrato de obra No. 20231800012937 del 21 de marzo de 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO DE OBRA No.	20231800012937 DEL 21 DE MARZO DE 2023
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA No. MP-SG-MC-009-2023
CLASE	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	CEDULA Y/O NIT. No. 76.319.950
OBJETO	OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ENLUCIMIENTO A TODO COSTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO EL CAM
VALOR INICIAL	SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($74.248.620) IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023
ACTA DE INICIO	22 DE MARZO DE 2023

**20231100118953*
Radicación:20231100118953

Popayán, 2023-29-03

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Una vez revisada la ejecución del presente contrato, se hace necesario analizar las condiciones del mismo para realizar adición en recursos en consideración a que:

- Al realizar ejercicios de mediciones de cantidades reales y ejecutadas, se han evidenciado mayores cantidades de pintura en todos los frentes de fachada; en diferentes visitas realizadas con el contratista y la supervisión, se han podido identificar actividades adicionales que se lograron determinar y que surgieron durante el proceso de ejecución, siendo necesario que, para la ejecución de algunas de las actividades contratadas, se requirieran de procesos constructivos y de materiales diferentes a los propuestos inicialmente.
- Adicionalmente, debido a las constantes vandalizaciones con grafitis que se presentan a diario en las diferentes fachadas del edificio del Centro Administrativo Municipal – CAM, se hace necesario reaplicar nuevamente varias capas de pintura y así, evitar la aparición de parches, debidos a la diferente tonalidad de los colores.
- Se han evidenciado vandalizaciones y daños en el revestimiento de los muros, no atribuibles al uso, encontrándose ausencia de grandes zonas de repello, superficies con riesgo de desprendimiento, las cuales en el momento de realizar el primer diagnóstico para elaboración de los presupuestos de obra, no se encontraban, por tal motivo, es necesario efectuar reparaciones del revestimiento, las cuales deberán realizarse con materiales análogos a los utilizados en el revestimiento original y así, evitar la aparición de parches, debidos a la diferente texturas.

Por lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de adicionar dichas actividades, con el fin de garantizar el correcto enlucimiento de las fachadas, en procura de satisfacer las necesidades, expectativas y calidad del objeto contractual.

Finalmente, las actividades presentadas y justificadas por el contratista mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023 y Acta de modificaciones No. 01 de misma fecha, son avaladas por la supervisión del contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El contrato de obra No. 20221800026537 del 23 de diciembre de 2022, dispone de los recursos necesarios para cubrir la ejecución del contrato por el dinero de la solicitud de la presente adición, encontrando respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad

**20231100118953*
Radicación:20231100118953

Popayán, 2023-29-03

presupuestal:

CDP No.	Fecha de Expedición	Valor Total CDP
2023.CEN.01.1841	29 de marzo de 2023	$ 26.819.5229,00

Esta modificación en adición de valor no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, ***expresado este en salarios mínimos legales vigentes",*** puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente y la entidad cuenta con los recursos financieros y presupuestales, se detalla en la presente solicitud el cumplimiento del límite del referido artículo de la siguiente manera:

Año	Concepto	Valor del contrato	Salario mínimo del año	Valor expresado en salario mínimos	Porcentaje
2023	Valor inicial del contrato	$ 74.248.620,00	$ 1.160.000,00	64.01	100%
2023	Valor a adicionar	$ 26.819.529,00	$ 1.160.000,00	23.12	36.12%
		$ 101.068.149,00		**87.13**	**136.12%**

Como se puede evidenciar el valor expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la celebración de la presente solicitud, no supera el 50%, cumpliendo con el requisito.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Para la legislación colombiana la figura de contratación por prestación de servicios refiere a los contratos que suscriben las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En este contexto por regla general, estos contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 establece en los artículos 14 y 16 que las entidades contratantes están facultadas para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Al respecto, La Corte Constitucional mediante Sentencia número SU-214 de 2022, refirió:

**20231100118953*

Popayán, 2023-29-03 Radicación:20231100118953

"Lo expuesto hasta el momento, evidencia que el artículo 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y artículo 56 del Decreto Ley 222 de 1983 usaron indistintamente los términos "contrato adicional" y "adición" para regular los casos en los que las entidades públicas y los contratistas acordaban modificar el plazo o el valor pactado en el contrato. Durante la vigencia del Decreto Ley 222 de 1983 la doctrina señaló que (i) las modificaciones de plazo y valor del contrato eran "simples reformas que no implica[ban] un cambio radical en el contrato"; y que (ii) los cambios en el objeto del contrato exigían la "celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial". Posteriormente, la Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de "contrato adicional" y, en el parágrafo del artículo 40, se refirió a la "adición de los contratos". Sin embargo, no definió, de manera expresa, lo qué es una adición al contrato, ni la diferenció de los contratos adicionales. Por último, el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 admitió que los contratos de concesión de obra pública fueran adicionados hasta por el 60% del plazo estimado, siempre que se tratara de obras adicionales directamente relacionados con el objeto concesionado, postura que fue respaldada por la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, se insiste que el artículo 28 de la Ley 1150 fue derogado por artículo 39 de la Ley 1508 de 2012, por lo que a la fecha las adiciones al objeto de los contratos de concesión de obra pública carecen de fundamento legal."

En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado."

De igual forma aseveró: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer, por tanto, la modificación del contrato no puede alterar la esencia y convertirlo en otro tipo de negocio

**20231100118953*

Popayán, 2023-29-03 Radicación:20231100118953

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 20231800012937 del 21 de marzo de 2023, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.

SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere prorrogar el plazo **HASTA EL DOS (2) DE ABRIL DE 2023,** contados a partir de la culminación del plazo inicialmente pactado y adicionar por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($26.819.529,00) MCTE,** para un total de **CIENTO UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($101.068.149,00) MCTE,** para dar cumplimiento total al objeto contractual y con ello poder garantizar la calidad y durabilidad de los trabajos a realizar.

Atentamente,

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor Contrato de Obra

Proyectó: Ing. Edgar Miguel Duarte Casas - Contratista Secretaría General EO
Revisó: Ing. Luis Fernando Tobar Mellizo – Profesional Especializado Secretaría de Infraestructura
Anexo: Acta de Balance No.1 y solicitud contratista